TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE NAVARRA

Avda. Carlos III, 4-Nivel 12
31002 PAMPLONA
Tfno. 848 42 19 64-848 42 15 02
E-mail: tribunal.contratos@navarra.es

Expte.: 89/2020

ACUERDO 92/2020, de 14 de octubre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, por el que se declara la pérdida sobrevenida del objeto de la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por don J. I. B. P., actuando en representación del sindicato LANGILE ABERTZALEEN BATZORDEAK (LAB), frente al anuncio de licitación del contrato del "*servicio de Ludoteca y Respiro Familiar del Ayuntamiento de Zizur Mayor*".

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 6 de octubre de 2020, el Ayuntamiento de Zizur Mayor publicó en el Portal de Contratación el anuncio de licitación del contrato del "*servicio de Ludoteca y Respiro Familiar*".

SEGUNDO.- Con fecha 7 de octubre de 2020, don J. I. B. P. interpuso, en nombre y representación del sindicato LANGILE ABERTZALEEN BATZORDEAK (LAB), una reclamación especial en materia de contratación pública frente a dicho anuncio de licitación.

Alega que el órgano de contratación no ha procedido a comunicar a la representación sindical del centro de trabajo la intención de licitar el contrato, a efectos de poder informar acerca del convenio colectivo de aplicación a las personas a subrogar, incumplimiento así lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos (LFCP).

Solicita, por ello, la anulación del contrato y la retroacción a la fase correspondiente, comunicando a la representación sindical del centro de trabajo la intención de proceder a la licitación contractual para la elaboración del informe correspondiente.

TERCERO.- Con fecha 7 de octubre de 2020, se requirió al órgano de contratación la aportación del correspondiente expediente así como, en su caso, de las alegaciones que estimase convenientes, en cumplimiento del artículo 126.4 de la LFCP.

Transcurrido el plazo de dos días hábiles legalmente previsto, se reiteró la solicitud con fecha 13 de octubre, advirtiéndose que el plazo de resolución de la reclamación quedaba en suspenso hasta la aportación completa del expediente durante un plazo máximo de cinco días naturales, así como que, transcurrido dicho plazo sin que se hubiera aportado aquel, se continuaría con la tramitación de la reclamación, y que las alegaciones que pudieran formularse extemporáneamente no serían tenidas en cuenta para la adopción del acuerdo correspondiente.

Finalmente, el mismo 13 de octubre el órgano de contratación aportó el expediente de contratación y presentó un escrito en el que señala que, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Zizur Mayor de 9 de octubre, se ha desistido de la licitación del contrato al no haberse solicitado el informe previo previsto en el artículo 67.1 de la LFCP, de conformidad con el artículo 103.2 de la misma ley foral. Solicita, por ello, que se declare la pérdida sobrevenida del objeto de la reclamación interpuesta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a lo previsto en el artículo 4.1.c) de la LFCP, esta se aplicará a los contratos públicos celebrados por las Entidades Locales de Navarra y, de acuerdo con su artículo 122.2, son susceptibles de impugnación los actos de trámite o definitivos que perjudiquen sus expectativas.

SEGUNDO.- La reclamación formulada se fundamenta en la vulneración de las normas de publicidad, concurrencia y transparencia en la licitación o adjudicación del contrato, conforme al artículo 124.3.c) de la LFCP.

TERCERO.- La interposición de la reclamación se ha realizado en la forma y dentro del plazo legalmente previstos en los artículos 126.1 y 124.2.a) de la LFCP.

CUARTO.- La reclamación ha sido interpuesta por persona legitimada al tratarse de una organización sindical, cumpliendo con ello el requisito establecido en los artículos 122.1 y 123.1 de la LFCP, ya que de la actuación recurrida puede deducirse fundadamente que esta implica que en el proceso de ejecución del contrato se incumplan por el empresario las obligaciones sociales o laborales respecto de los trabajadores que participen en la realización de la prestación, en los términos previstos en el último de los artículos citados.

QUINTO.- El Ayuntamiento de Zizur Mayor ha desistido del procedimiento de adjudicación del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 103.1 de la LFCP, reconociendo que no solicitó el informe de la representación sindical del centro de trabajo previsto en el artículo 67.1 de la LFCP. Asimismo, ha procedido a cancelar el anuncio de licitación publicado en el Portal de Contratación.

Se ha producido, por ello, la desaparición sobrevenida del acto recurrido, lo cual conlleva la imposibilidad material de continuar con el procedimiento, en los términos previstos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

El artículo 124.7 de la LFCP establece que, en todo lo no previsto en dicha norma, se aplicarán las disposiciones en materia de recursos previstas en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

El artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación, así como que, en los casos de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de dicha circunstancia, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Asimismo, el artículo 84.2 de la citada Ley señala que "*también producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso*".

En consecuencia, previa deliberación, por unanimidad y al amparo de lo establecido en el artículo 127 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra,

ACUERDA:

1º. Declarar la pérdida sobrevenida del objeto de la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por don J. I. B. P., actuando en representación del sindicato LANGILE ABERTZALEEN BATZORDEAK (LAB), frente al anuncio de licitación del contrato del "*servicio de Ludoteca y Respiro Familiar del Ayuntamiento de Zizur Mayor*", archivando la misma.

2º. Notificar este acuerdo a don J. I. B. P., en calidad de representante del sindicato LANGILE ABERTZALEEN BATZORDEAK (LAB), y al Ayuntamiento de Zizur Mayor, y acordar su publicación en la página del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra.

3º. Significar a los interesados que frente a este Acuerdo, que es firme en la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación.

Pamplona, a 14 de octubre de 2020. LA PRESIDENTA, Marta Pernaut Ojer. LA VOCAL, Mª Ángeles Agúndez Caminos. LA VOCAL, Silvia Doménech Alegre.